

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 6 de febrero de 2020

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ESAUS ARIAS VALENCIA y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META y MUNICIPIO DE LA MACARENA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00309- 00

En la audiencia celebrada el 10 de octubre de 2019 (folio 581 a 582) el Despacho dispuso:

***SEGUNDO:** Se requiere por última vez al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites necesarios con el fin de tramitar la prueba pericial dirigida a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la audiencia del 20 de septiembre de 2018 (folio 568 vuelto). Lo anterior, so pena de declarar desistida la prueba si la parte actora no demuestra el trámite realizado dentro del mes siguiente a la realización de esta audiencia.*

***TERCERO:** Una vez rendido el informe pericial, se citará al perito para que realice el contradictorio del dictamen.*

***CUARTO:** Se suspende esta audiencia de pruebas a fin de que se continúe con ella el día 29 de julio de 2020, a partir de las 2:00 pm., supeditado a que la parte actora demuestre el trámite de la prueba pericial decretada de oficio a más tardar al día 12 de noviembre de 2019.*

Revisado el expediente se evidencia que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante sin que haya cumplido con la carga procesal impuesta por el Despacho el 10 de octubre de 2019.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: SE PRESCINDE de la prueba de oficio que ordenó decretar el dictamen pericial con el fin de que la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, determine el grado de pérdida de capacidad laboral de la menor DEINY TATIANA ARIAS VALENCIA, como consecuencia del presunto delito de abuso sexual a la que fue víctima la menor, en los hechos acaecidos en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA MACARENA sede ALTO RAUDAL, por parte del docente Orlando Guzmán Reyes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se ha recolectado la totalidad de las pruebas se da por terminada la etapa probatoria dentro de la presente acción.

TERCERO: Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

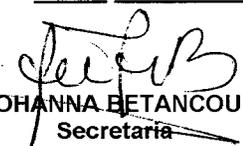

FREICER GÓMEZ HINESTROZA

JUEZ

EA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se
notificó por ESTADO No. 2 Del 7 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria